



DEPENDENCIA: REGIDORES

SECCIÓN: REGIDORES

NUMERO OFICIO: 407/2024

Tecate, B. C. a 09 de mayo de 2024
ASUNTO: se remite Dictamen

“2024, año de Felipe Carillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y Defensor del Mayab”

**SECRETARIO DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**
Presente:

Por medio del presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. Asimismo, en cumplimiento al artículo 136 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, se anexa el **Dictamen 02/2024** de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, relativo a la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, Lo anterior, con el objetivo que continúe con el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PROFR. JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS
REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN
Y LEGISLACIÓN Y COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO
MUNICIPAL, DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión de Seguridad Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 02/2024

--- Los suscritos Julián Alejandro Tamez Salas, Daniela Caballero Garciglia, Rosalba Gabriela Peña Duarte, Irlanda Adriana Andrade Hernández, Jaqueline Márquez Herrera, Claudia Ivette Udave Ceballos, Ángel Alejandro Martínez Pellegrin; Regidores del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, integrantes de la **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal** en uso de las atribuciones que otorga el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los artículos 3, 5, 7, 10, 63 inciso C), 64, 66, 67, 71, 73, 108, 109, 130 y 134 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentamos a consideración de este Ayuntamiento el presente **DICTAMEN DE SOLICITUD QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: -----**

----- ANTECEDENTES -----

--- 1. Por oficio presentado en fecha 05 de julio de 2023, el inicialista C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, presento a la Secretaría del Ayuntamiento la **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA-----**

--- 2. En la citada Sesión de Cabildo de carácter Extraordinaria número 36 celebrada fecha 27 de Marzo de 2024, se determinó que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, que se describe como **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, fuese turnada a la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, así como a la Comisión Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California . ----

--- 3. Que mediante oficio de fecha 02 de abril de 2024 signado por el Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Maestro **MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRIGO**, de conformidad con los artículos 67 y 109 fracción I del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California y en cumplimiento a lo ordenado en la sesión extraordinaria ampliamente descrita en el antecedente anterior, turnó a la **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, así como a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California la INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; la cual fue presentada por el Presidente Municipal C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ. -----

--- 4. Que mediante oficio de fecha 01 de abril de 2024 el C. Regidor **JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS**, en su carácter de coordinador de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión de Seguridad Ciudadana y de Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, envió convocatoria a los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, para la celebración de la Sesión número 02, la cual se llevaría a cabo en la sala de regidores el día 07 de abril de 2024, a las 14:00 horas, la cual tenía como finalidad, analizar, discutir, en su caso aprobar y dictaminar la **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28**



TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. -----

--- 8. En fecha 07 de Mayo de 2024, siendo las 10:00 horas y estando presentes en la sala de regidores, los ediles integrantes de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y la Comisión de Seguridad Ciudadano, en cumplimiento a la convocatoria ampliamente descrita en el anterior antecedente, una vez que se realizó el análisis de la propuesta de reforma multicitado, los integrantes de las comisiones fueron coincidentes en considerar la importancia de continuar con los trabajos de actualización del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el municipio de Tecate, Baja California, ya que una vez que se realizó el análisis correspondiente y en base a las constantes actualizaciones que existen en nuestra sociedad, se considera que la propuesta de reforma es correcta y necesaria, por lo que una vez que se realizaron las adecuaciones con las correspondientes observaciones y recomendaciones realizadas, las comisiones dictaminadoras determinaron **APROBAR EL PROYECTO DE REFORMA** que se denomina **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA..-----**

----- Derivado de lo anterior, esta **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, emite el presente **DICTAMEN** sustentado en la siguiente: -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

----- La reglamentación municipal es un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas de procedimiento, en el que se detalla y facilita el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior; es una de las herramientas de gobierno más importante para los Ayuntamientos, por lo que es más que necesaria su revisión y actualización. En aras del bienestar de los Tecatenses, simplificando, agilizando y sensibilizando la administración pública municipal mediante la modificación de los preceptos jurídicos necesarios y suficientes para su obtención; además de encontrarnos ante el cumplimiento de un decreto emitido por el Congreso del Estado dentro del cual se reforma la Ley de la cual emana el Reglamento cuya reforma se plantea y con la finalidad de que nuestro Ayuntamiento cuente con los elementos jurídicos suficientes y armonizados de acuerdo al marco jurídico estatal es por lo que: -----

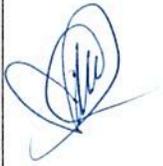
-----CONSIDERANDOS-----

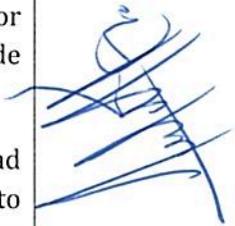
----- 1. Con fundamento en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 82 letra A, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las atribuciones que los Municipios tendrán a su cargo, como lo es, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines.-----

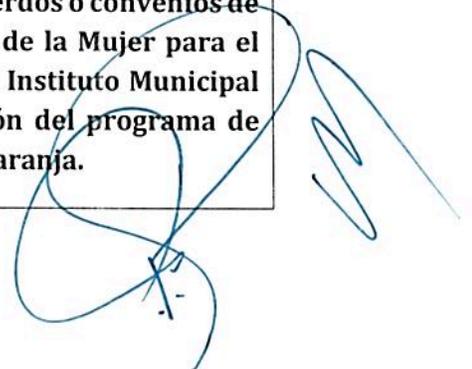
--- 2. Que el Presidente Municipal **C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ**, se encuentra facultada para proponer iniciativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como los artículos 5, 7, 10 fracción III, 51 fracción II, V y VII, 63 inciso C), 64 y 66 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California. -----

--- 3. Que derivado de las facultades señaladas en los considerandos que anteceden, así como de la exposición de motivos contenida en el presente dictamen, se propone la **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, atendiendo al siguiente texto: -----

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 28 BIS.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento, incluyendo las de seguridad o emergencia, conforme a los lineamientos y manuales del sistema de video vigilancia emitidos y autorizados por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;</p> <p>II.- Contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento de forma visibles y señalizados para uso tanto de personas empleadas como consumidoras, para reportar de la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata, conforme a los lineamientos que expida la secretaria de seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;</p> <p>III.- Instalar arcos detectores o detectores portátiles metales para controlar el acceso a sus instalaciones;</p> <p>IV.- Contar con personal de seguridad capacitado por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y</p> <p>V. Denunciar o dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente sobre cualquier presunto delito cometido dentro del establecimiento, estacionamiento, o inmediaciones, incluyendo aquellos que sean reportados por las y los consumidores que soliciten auxilio, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>ARTICULO (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 28 TER.- Las personas permisionarias a que se refiere el artículo anterior, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, para la implementación de medidas de coordinación y prevención de hechos delictivos.</p> <p>Con la finalidad de brindar seguridad a las mujeres, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y el Instituto Municipal de la Mujer para la asignación del programa de establecimientos con punto naranja.</p>





ARTÍCULO 64.- En el Municipio de Tecate, Baja California, queda prohibido:

I. Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, sin permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal conforme a lo establecido en el reglamento;

II. La venta de bebidas alcohólicas, a menores o por menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia la ley y este reglamento;

III. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos indicados en los incisos K), L), M), N), O), R), S), T) del Artículo 33 de este ordenamiento; para los incisos W) y X) del mismo artículo, será permitido el ingreso de menores hasta las 20:00 horas;

IV. Utilizar el permiso en un lugar o domicilio distinto al indicado en el mismo, así como darle un uso distinto al autorizado;

V. Alterar el original del permiso o copia fotostática debidamente certificada de algún permiso.

VI. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización municipal respectiva;

VII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados fuera de los horarios establecidos en este reglamento;

VIII. Vender al mayoreo o menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, en los establecimientos no autorizados en los términos de este reglamento y la ley; IX. Que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;

X. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como

ARTÍCULO 64.- En el Municipio de Tecate, Baja California, queda prohibido:

I. Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, sin permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal conforme a lo establecido en el reglamento;

II. La venta de bebidas alcohólicas, a menores o por menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia la ley y este reglamento;

III. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos indicados en los incisos K), L), M), N), O), R), S), T) del Artículo 33 de este ordenamiento; para los incisos W) y X) del mismo artículo, será permitido el ingreso de menores hasta las 20:00 horas;

IV. Utilizar el permiso en un lugar o domicilio distinto al indicado en el mismo, así como darle un uso distinto al autorizado;

V. Alterar el original del permiso o copia fotostática debidamente certificada de algún permiso.

VI. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización municipal respectiva;

VII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados fuera de los horarios establecidos en este reglamento;

VIII. Vender al mayoreo o menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, en los establecimientos no autorizados en los términos de este reglamento y la ley; IX. Que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;

X. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados de los establecimientos regulados por este reglamento;

XI. La venta o venta para consumo o el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos señalados en el presente ordenamiento, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, o notorio estado de ebriedad, a elementos del ejército, armada, policía uniformada e inspectores encargados de la aplicación de la ley y reglamento, en el desempeño de sus funciones;

XII. Que en las agencias, subagencias, bodegas y otros establecimientos que vendan al mayoreo en envase cerrado, enajenen bebidas alcohólicas a



encargados de los establecimientos regulados por este reglamento;

XI. La venta o venta para consumo o el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos señalados en el presente ordenamiento, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, o notorio estado de ebriedad, a elementos del ejército, armada, policía uniformada e inspectores encargados de la aplicación de la ley y reglamento, en el desempeño de sus funciones;

XII. Que en las agencias, subagencias, bodegas y otros establecimientos que vendan al mayoreo en envase cerrado, enajenen bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados en los términos de la ley y el presente reglamento;

XIII. Exhibir, proyectar o mostrar material, así como realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XIV. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos comerciales que no cuenten con el permiso correspondiente o que cuente con un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por el personal fuera del establecimiento;

XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes, y

XVII. Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este reglamento y la legislación vigente en general.

establecimientos no autorizados en los términos de la ley y el presente reglamento;

XIII. Exhibir, proyectar o mostrar material, así como realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XIV. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos comerciales que no cuenten con el permiso correspondiente o que cuente con un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por el personal fuera del establecimiento;

XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes, y

XVII. Permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas que porten armas o se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

XVIII. Emplear menores de dieciocho años de edad en establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto; y

XIX. Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este reglamento y la legislación vigente en general.

-----FUNDAMENTO LEGAL-----



Lo anteriormente expuesto, de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: -----

- - **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

- - - Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

- - - Conforme lo anterior, el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: -----

- - - **Art. 82.-** Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: -----

ATRIBUCIONES-----

- - - I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar, o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; -----

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: -----

- - - Así mismo, los artículos 3, 5 y 9 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las atribuciones para los regidores, enunciando: -----

- - - **ARTÍCULO 3.-** De la Autonomía Municipal. - Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: -----

- - - **ARTÍCULO 5.-** De las Sesiones de Cabildo: El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases: -----

I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto. -----

- - - **ARTÍCULO 9.-** Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: -----

- - - I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento.-----

- - - En tanto que el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, nos establece: -----

- - - **ARTÍCULO 63.-** Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:

A) Presidente Municipal

B) Síndico Procurador; y

C) Regidores

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California el siguiente: -----



----- PUNTO DE ACUERDO -----

--- ÚNICO.- Se somete a consideración de la presente comisión la "INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA", para quedar como sigue: -----

ARTICULO 28 BIS.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento, incluyendo las de seguridad o emergencia, conforme a los lineamientos y manuales del sistema de video vigilancia emitidos y autorizados por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

II.- Contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento de forma visibles y señalizados para uso tanto de personas empleadas como consumidoras, para reportar de la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata, conforme a los lineamientos que expida la secretaria de seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

III.- Instalar arcos detectores o detectores portátiles metales para controlar el acceso a sus instalaciones;

IV.- Contar con personal de seguridad capacitado por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y

V. Denunciar o dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente sobre cualquier presunto delito cometido dentro del establecimiento, estacionamiento, o inmediaciones, incluyendo aquellos que sean reportados por las y los consumidores que soliciten auxilio, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTICULO 28 TER.- Las personas permisionarias a que se refiere el artículo anterior, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, para la implementación de medidas de coordinación y prevención de hechos delictivos.

Con la finalidad de brindar seguridad a las mujeres, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y el Instituto Municipal de la Mujer para la asignación del programa de establecimientos con punto naranja.

ARTÍCULO 64.- En el Municipio de Tecate, Baja California, queda prohibido:

I. Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, sin permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal conforme a lo establecido en el reglamento;

II. La venta de bebidas alcohólicas, a menores o por menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia la ley y este reglamento;

III. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos indicados en los incisos K), L), M), N), O), R), S), T) del Artículo 33 de este ordenamiento; para los incisos W) y X) del mismo artículo, será permitido el ingreso de menores hasta las 20:00 horas;

IV. Utilizar el permiso en un lugar o domicilio distinto al indicado en el mismo, así como darle un uso distinto al autorizado;

V. Alterar el original del permiso o copia fotostática debidamente certificada de algún permiso.

VI. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización municipal respectiva;

VII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados fuera de los horarios establecidos en este reglamento;

VIII. Vender al mayoreo o menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, en los establecimientos no autorizados en los términos de este reglamento y la ley; IX. Que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;

X. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados de los establecimientos regulados por este reglamento;

XI. La venta o venta para consumo o el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos señalados en el presente ordenamiento, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, o notorio estado de ebriedad, a elementos del ejército, armada, policía uniformada e inspectores encargados de la aplicación de la ley y reglamento, en el desempeño de sus funciones;

XII. Que en las agencias, subagencias, bodegas y otros establecimientos que vendan al mayoreo en envase cerrado, enajenen bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados en los términos de la ley y el presente reglamento;

XIII. Exhibir, proyectar o mostrar material, así como realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XIV. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos comerciales que no cuenten con el permiso correspondiente o que cuente con un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por el personal fuera del establecimiento;

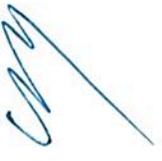
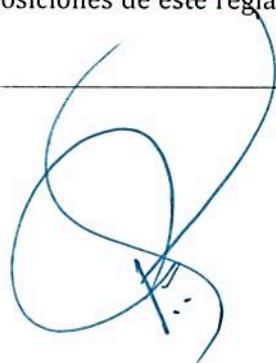
XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes, y

XVII. Permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas que porten armas o se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

XVIII. Emplear menores de dieciocho años de edad en establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto; y

XIX. Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este reglamento y la legislación vigente en general.

ARTÍCULO TRANSITORIO





ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

----- VOTACIÓN -----

--- Estando suficientemente discutido el presente trabajo legislativo, se realiza la votación en los siguientes términos. -----

REGIDOR COORDINADOR	JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS	A FAVOR
REGIDORA SECRETARIA	CLAUDIA IVETTE UDAVE CEBALLOS	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE	AUSENTE
REGIDORA VOCAL	DANIELA CABALLERO GARCIGLIA	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	JAQUELINE MÁRQUEZ HERRERA	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	IRLANDA ADRIANA ANDRADE HERNÁNDEZ	A FAVOR
REGIDOR VOCAL	ÁNGEL ALEJANDRO MARTÍNEZ PELLEGRIN	A FAVOR
REGIDOR VOCAL	JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ	A FAVOR

----- PUNTOS RESOLUTIVOS -----

- - - PRIMERO.- Se aprueba por el XXIV Ayuntamiento la "INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA".-----

---- SEGUNDO.- Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

----- CÚMPLASE. -----

ATENTAMENTE

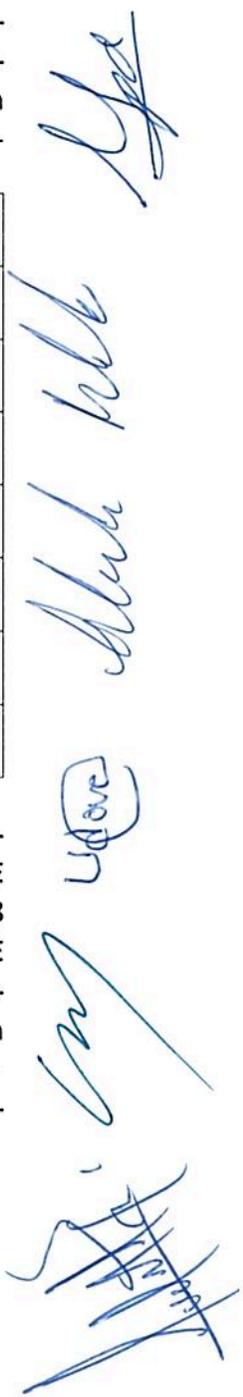
Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Comisión Seguridad Ciudadana y de Transito Municipal XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.


JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS
REGIDOR COORDINADOR


CLAUDIA IVETTE UDAVE CEBALLOS
REGIDORA SECRETARIA


DANIELA CABALLERO GARCIGLIA
REGIDORA VOCAL


ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE
REGIDORA VOCAL





JAQUELINE MÁRQUEZ HERRERA
REGIDORA VOCAL

IRLANDA ADRIANA ANDRADE HERNÁNDEZ
REGIDORA VOCAL

JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ
REGIDOR VOCAL

ÁNGEL ALEJANDRO MARTÍNEZ PELLEGRIN
REGIDOR VOCAL